



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO							
FECHA	Cinco (5) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00312	00
DEMANDANTE	OSCAR SILVERIO PEREZ HOYOS						
DEMANDADAS	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial presentado el pasado 30 de agosto de 2022, el apoderado judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HERMES HOYOS GUTIERREZ con facultades para transigir, allega al despacho contrato de transacción suscrito por su representada y el apoderado judicial de la parte demandante SIMON GALLEGO MARTINEZ el día 29 de agosto de 2022, firmas debidamente autenticadas ante la Notaria Veintitrés del Circulo de Medellín por ambos suscribientes. El cual tiene por objeto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento de la parte demandante. En contraprestación la empresa demandada se obligó a pagar al demandante la suma de Dieciséis Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$16.664.484).

Adicionalmente, el apoderado judicial de la parte demandante, SIMON GALLEGO MARTINEZ, a través de memorial presentado el mismo día y con facultad expresa para el efecto manifiesta que desiste de la demanda de la referencia.

Si bien, desde la presentación de la demanda, la parte demandante decidió integrar como litisconsorte necesaria facultativa por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, lo cierto es que COLPENSIONES no es parte de la relación sustancial que subyace a la presente litis ni la llamada a reconocer el derecho que acá se reclama, de suerte tal que la propia entidad COLPENSIONES afirma en su contestación su falta de legitimación en la causa, puesto que la pretensión de reconocimiento de la prestación materia del litigio no se dirige en su contra.

Así pues, teniendo en cuenta que el acuerdo transaccional allegado reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 312 del C.G.P., 15 del C.S.T y 2469 y ss. del C.C., que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, si bien fue vinculada formalmente al presente proceso, no fue

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifefizecloud.com/9141669>

PROYECTO: J.S.

parte de la relación sustancia que acá se debate y que el desistimiento presentado por la parte demandante reúne los requisitos de que trata el artículo 314 del C.G.P y versa sobre la totalidad de cuestiones debatidas al interior de las presentes diligencias, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por desistimiento del proceso ordinario laboral instaurado por OSCAR SILVERIO PEREZ en contra de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesecloud.com/9141669>

PROYECTO: J.S.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17231821addc5b3113da852921a5c359d80ce837ef601f3f466fb42e3584ed33**

Documento generado en 05/09/2022 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>